# Registro Mercantil de Quito

ESCRITURA NUMERO: 2014-17-01-04- P2707

FACTURA NUMERO 3064

COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE COMERCIO BENÍTEZ VALLEJO S.A.

INCOBEVALL

OTORGADA POR:

BENITEZ PAILLACHO PATRICIA DEL CARMEN Y OTROS

CUANTIA:

2.000,00

DI 3 COPIAS

H.R.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy veinte de Febrero del año dos mil catorce, ante mi DOCTOR ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA, Notario Cuarto del Cantón Quito, comparecen la señora BENITEZ PAILLACHO PATRICIA DEL CARMEN, de estado civil divorciada; VALLEJO BENITEZ DIANA NATALY, de estado civil soltera; BENÍTEZ PAILLACHO FREDY HERNÁN, de estado civil casado, todos por sus propios derechos. Los compareciente son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en este Cantón, legalmente capaces a quienes conozco de que doy fe, quien me presenta su documento de identidad, los mismos que en fotocopias debidamente certificadas agrego como documentos habilitantes, y me solicitan eleve a escritura pública contenida en la minuta cuyo tenor literal a continuación transcribo: Señor Notario: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución simultánea de una compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA. COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura, la señora BENITEZ PAILLACHO PATRICIA DEL CARMEN, de estado civil divorciada; VALLEJO BENITEZ DIANA NATALY, de estado civil

REGISTRO MERCANTIL QUITO



Nº

soltera; BENÍTEZ PAILLACHO FREDY HERNÁN, de estado civil casado, los comparecientes, son ecuatorianos, mayores de edad y domiciliados en la ciudad de Quito, Cantón Quito, Provincia de Pichincha; legalmente capaces para contratar y obligarse. SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes, a las normas del Código Civil y estatuto social, contenido en las siguientes cláusulas. TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- CAPITULO PRIMERO DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION.- ARTÍCULO 1.- DENOMINACION.- La Compañía se denominará: COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE COMERCIO BENÍTEZ VALLEJO S.A. INCOBEVALL, razón social con la que figurará oficialmente en todos los actos y contratos en que intervenga, así como en las gestiones y trámites judiciales y extrajudiciales que estén a su cargo. ARTÍCULO 2.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal, será la Ciudad de Quito, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, quedando facultada para establecer agencias, sucursales o establecimientos, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes ARTÍCULO 3.- OBJETO SOCIAL.- La compañía tiene por objeto dedicarse: 1.- A la exportación e importación de productos agrícolas, al comercio nacional e internacional de productos de consumo masivo tales como: alimentos, enlatados, conservas, granos, legumbres, frutas en estado natural, elaborados, procesados, artículos para la construcción, textiles, productos artesanales, y manufacturados, productos de talabartería, marroquinería, ferretería, calzado, productos farmacéuticos de limpieza y perfumería, maquinaria, equipos, automotores, piezas, partes, llantas, lubricantes, repuestos automotrices, paquetería y electrodomésticos. 2.- A la importación, exportación,



REGISTRO MERCANTIL QUITO

Nº

comercialización e industrialización, siembra y cultivo de toda clase de productos agrícolas, al igual que, insumos y maquinaria para la agricultura, productos agropecuarios e industria alimenticia 3.- La compañía podrá brindar servicios de centros de acopio, abastecimiento, bodegas, distribución, pesaje, comercialización, trámites aduaneros, consolidación y des consolidación de cargas y mercancías vía aérea, marítima, terrestre, etiquetado, empaquetado, embalaje, entregas a domicilio con vehículos propios de la empresa, y fraccionamiento de cargas. La compañía además, podrá brindar servicios de Courier, aclarando que no se dedicará a prestar los servicios de mensajería contemplados en el Mandato ocho. 4.-Adquirir, arrendar, frecuencias de radio y equipos de comunicación para facilitar el servicio de distribución de cargas y mercancías, y su rastreo en la cadena de comercialización y distribución. Excluyéndose el leasing financiero. 5 - Representar a personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras que realicen actividades similares, o complementarios y que sean afines a su objeto social 6.- Podrá realizar con otras empresas contratos de asociaciones, cuentas en participaciones o consorcios, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, 7.- Podrá adquirir acciones existentes o intervenir en la constitución de nuevas compañías. Podrá actuar como mandataria de personas naturales y jurídicas a través de su representante legal. Complementariamente la compañía podrá comprar vender o arrendar patentes y concesiones que fueren necesarias para el cumplimiento de su objeto social. 8.- Realizar negocios inherentes con su actividad, para cumplir estos objetivos, la Compañía podrá realizar directamente o por intermedio de terceros, pero siempre bajo su responsabilidad, toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley. y relacionados con su objeto social. ARTICULO 4.- DURACION.- El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de Inscripción de la Escritura Pública de Constitución, en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse o reducirse y aún la Compañía disolverse con anticipación



REGISTRO MERCANTIL QUITO

Nº

al plazo antes señalado, de conformidad con las decisiones de la Junta General, el estatuto y las normas legales correspondientes. CAPITULO SEGUNDO ARTICULO 5.- INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social de la Compañía es de dos mil dólares americanos, dividido en dos mil acciones ordinarias, nominativas e indivisibles del valor de un dólar americano cada una, numeradas desde el cero cero uno al dos mil, inclusive, íntegramente suscrito y pagado por los accionistas en numerario, de acuerdo al detalle constante en la cláusula de integración de capital de este estatuto. ARTICULO 6.- ACCIONES.- Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar una o más acciones. En lo referente a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución de gravámenes, pérdidas, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. ARTICULO 7.- AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.- Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital social que se acordare en legal forma en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías.- Transcurrido este plazo las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a extraños, de acuerdo a las regulaciones que para este efecto se establezcan. CAPITULO TERCERO DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION.- ARTICULO 8.- ADMINISTRACION.- NORMA GENERAL.- El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas, y su administración al directorio, al presidente y al gerente. ARTICULO 9.- JUNTA GENERAL.- La Junta General legalmente convocada y reunida, es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. ARTÍCULO 10.- CONVOCATORIAS.- La convocatoria a junta general la efectuará el presidente o el gerente de la compañía, de conformidad con la las normas legales, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho



REGISTRO MERCANTIL QUITO

Nº

días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. Se señalara el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión. ARTICULO 11.- CONVOCATORIA ESPECIAL.- De acuerdo a lo establecido en la Ley de Compañías, él o los accionistas que representen por lo menos el Veinticinco por ciento (25%) del capital social podrá pedir, por escrito, en cualquier tiempo la convocatoria a Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. ARTICULO 12.- CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias.- Las Juntas generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la Compañía par considerar los asuntos relativos en los numerales dos, tres y cuatro del artículo Doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la Convocatoria.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán, cuando fueren convocadas, para tratar asuntos específicamente señalados en la convocatoria. ARTÍCULO 13.- LUGAR DE REUNION.- Tanto las Juntas Generales ordinarias como las extraordinarias se reunirá en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo Doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. ARTICULO 14.- QUÓRUM.- Para que la Junta General pueda considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, será necesario que esté representada por los concurrentes a ella; por lo menos la mitad del capital pagado, de conformidad con el Articulo doscientos treinta y siete de La Ley de Compañías.- En segunda convocatoria la Junta se instalará con el número de accionistas presentes sea cual fuera la aportación del capital que representen y así se expresará en la convocatoria que se haga, si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión en la segunda



REGISTRO MERCANTIL QUITO

Nº

convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. ARTICULO 15.- QUÓRUM ESPECIAL.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación, si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto habrá que concurrir a ella en primera convocatoria la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado y si luego de la segunda convocatoria no hubiere quórum requerido, se procederá en la forma determinada en el artículo Doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. ARTICULO 16.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- no obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la Junta, sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. ARTICULO 17.- CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.- Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General, ya sea personalmente o por medio de un representante.- La representación se conferirá mediante poder otorgado ante el Notario Público o por cartas con carácter especial, para cada Junta dirigida al Presidente de la Compañía.- No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y los comisarios de la Compañía. ARTICULO 18.- RESOLUCIONES.- Las resoluciones de las Juntas generales serán tomadas por mayoría de votos de Capital Pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías.- Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones.- Los votos en blanco, las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- ARTICULO 19.-



REGISTRO MERCANTIL QUITO

Nº

DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare en la Junta por un accionista elegido para el efecto, por la misma Junta.- El acta de las deliberaciones y acuerdo de las Juntas generales llevara las firmas del Presidente y de un Secretario, función esta que será desempeñada por el Gerente de la Compañía. ARTICULO 20.- SUBSCRIPCION DE ACTAS.- Si la Junta fuere universal, el acta deberá ser suscrita por todos los accionistas.- Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el secretario. ARTICULO 21.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- *Son atribuciones de* la junta general de accionistas: a.- Nombrar, al presidente, al gerente y a los miembros principales y suplentes, del directorio, por el período señalado en el estatuto y removerlos de acuerdo con la ley, b- Designar y remover de acuerdo con la Ley de Compañías al Comisario principal y suplente de la Compañía, por el período señalado en el estatuto. c.- Conocer las cuentas, el balance y los informes que presente el Gerente y el Comisario a cerca de los negocios sociales. d.- Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. e.- Acordar el aumento del capital social. f.- Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones. g.- Resolver acerca de la amortización de las acciones. h.- Aprobar y resolver gastos e inversiones. i.- Acordar modificaciones al *contrato social*. j.- Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución de la Compañía; k.- Designar a la persona que reemplace al Presidente en caso de falta, ausencia, o impedimento temporal de este, o cuando estén desempeñando temporalmente las funciones del Gerente de la Compañía. l.- Autorizar al Gerente la venta o establecimiento de cualquier gravamen o limitación de dominio sobre bienes inmuebles de la Compañía, y; ll.- Ejercer todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima ARTÍCULO 22.- DEL DIRECTORIO, COMPOSICIÓN.- Este órgano de administración estará integrado



REGISTRO MERCANTIL

Nº

por tres vocales principales y por tres vocales suplentes, y durarán en sus funciones el período de dos años, podrán ser reelegidos y permanecerán en sus funciones hasta ser legalmente reemplazados. Corresponde al directorio: 1.- Aprobar las normas de acción que tenga relación con el objeto social. 2.- Diseñar, desarrollar y evaluar los sistemas de control de la Compañía; 3.-Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contempladas en la Ley, los estatutos y las resoluciones de la Junta general. 4.- Autorizar la apertura de sucursales, agencias o delegaciones de la compañía, dentro y fuera del territorio nacional 5.- Ejercer las demás atribuciones y facultades que le confiera la junta general. ARTÍCULO 23.- CONVOCATORIAS A REUNIÓN DE DIRECTORIO.- Las convocatorias a sesiones de directorio las hará el presidente o gerente de la compañía, de conformidad con la ley de Compañías, mediante nota escrita dirigida a la dirección que hubiera registrado en la compañía cada miembro de este órgano de administración. Tales convocatorias se efectuarán con tres días de anticipación al de la reunión. En dichos tres días no se contará el de realización de la convocatoria y el de celebración de la reunión. ARTÍCULO 24.- PRESIDENCIA Y SECRETARÍA DEL DIRECTORIO.- Presidirá las reuniones del directorio el presidente de la compañía. Actuará de secretario en ellas, con voz informativa pero sin voto, el gerente de la compañía. Si faltare uno de ellos o ambos, desempeñarán esas funciones en la reunión respectiva la persona o personas que para el efecto el directorio nombre en forma ad-hoc. ARTÍCULO 25.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN Y DE DECISIÓN DEL DIRECTORIO.- El directorio se instalará con la concurrencia de por lo menos tres de sus miembros. Tomará decisiones con la mayoría numérica de miembros concurrentes. En caso de empate, el presidente tendrá voto decisorio o dirimente. ARTICULO 26.- DEL PRESIDENTE.- El presidente será nombrado por la junta general para un período dos años podrá ser reelegido indefinidamente, sus funciones se prorrogaran hasta ser legalmente reemplazado.- En caso de falta, ausencia, o impedimento temporal del Presidente,



REGISTRO MERCANTIL QUITO

Nº

la reemplazará la persona que designe la Junta General de accionistas. ARTICULO.- 27.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a.- Convocar y presidir la Junta general y de Directorio y suscribir las actas correspondientes conjuntamente con el Secretario. b.- Presentar a la Junta General el informe anual de actividades y los que esta le solicite; c.- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía en ausencia del Gerente, d.- Vigilar las gestiones del Gerente y más funcionarios para lo cual tendrá acceso, en cualquier momento a los libros y demás documentos de la Compañía. e.- Subrogar al Gerente en los casos de ausencia o impedimento temporal o definitivo hasta que desaparezca el motivo o hasta que la Junta General designe al nuevo Gerente. f.- Firmar los nombramientos del Gerente y de los Comisarios. g.- Firmar con el Gerente los títulos y los certificados provisionales de acciones. h.- Firmar conjuntamente con el Gerente las escrituras públicas en las que intervenga la Compañía. i.- Las demás que les corresponda según la Ley, los reglamentos y este Estatuto. ARTICULO 28.- DEL GERENTE.- El Gerente será nombrado por la Junta General, durará en sus funciones dos años, podrá ser reelegido indefinidamente, continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado, en el caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Gerente, lo reemplazará el Presidente. ARTICULO.- 29.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE.- Son atribuciones del Gerente: 1.- Convocar a las reuniones de junta general y de directorio. 2.- Actuar de secretario de las reuniones de junta general y de directorio a las que asista y firmar, con el presidente, las actas respectivas. 3.- Suscribir con el presidente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas. 4.- Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. 5- Autorizar y suscribir con su firma todo acto y contrato a nombre y representación de la Compañía. 6.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General. 7.- Supervigilar las operaciones de la marcha

REGISTRO MERCANTIL QUITO Nº

económica de la Compañía. 8.- Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía. 9.- Cuidar y hacer que se lleven los libros de Contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas de las Juntas Generales, así como el libro talonario y el de acciones y accionistas. 10.- Efectuar gastos e inversiones o gravámenes conjuntamente con el Presidente de conformidad con las resoluciones. 11.- Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la Cuenta de pérdidas y ganancias; 12.- Usar la firma de la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en el Estatuto. 13.- Informar a la Junta General cuando se lo solicite y este organismo lo considere necesario o conveniente a cerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía. 14.- Contratar el personal administrativo, técnico profesional y empleados o trabajadores en general. 15.- Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General de accionistas y aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía. ARTÍCULO.- 30.- REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías. y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, en operaciones comerciales y civiles, incluyendo la enajenación y constitución de gravámenes de toda clase. CAPITULO CUARTO DE LA FISCALIZACIÓN ARTÍCULO.- 31.- COMISARIOS.- LA JUNTA GENERAL designará un comisario principal y un suplente, durará en sus funciones dos años, tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. No se requiere ser accionista y podrán ser reelegidos indefinidamente. ARTÍCULO.- 32.- INFORME DE COMISARIOS.- El Comisario presentará al final del ejercicio económico un informe detallado a la Junta General Ordinaria referente al estado financiero y económico de la Sociedad.- Podrá convocar a Junta General de accionistas en los casos determinados en la Ley de



REGISTRO MERCANTIL QUITO

Nº

Compañías. CAPITULO QUINTO DEL FONDOS DE RESERVA Y UTILIDADES ARTICULO.- 33.- FONDO DE RESERVA.- De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor del diez por ciento, destinados a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. ARTICULO.- 34.- UTILIDADES.- De las utilidades obtenidas en cada ejercicio actual, una vez realizadas las deducciones previstas por las leyes especiales, se proveerá de las cantidades necesarias para constituir el fondo de reserva legal y lo restante se distribuirá de acuerdo con la Ley en la forma que determine la Junta General de accionistas, salvo que este organismo desee formar un fondo de reserva facultativo.- El ejercicio anual de la Compañía se contará del primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año. CAPITULO SEXTO DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION ARTÍCULO.- 35.- DISOLUCION ANTICIPADA.- Son causas de disolución anticipada de la Compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley y por resolución de la Junta General tomada con sujeción a las normas legales.- ARTICULO.- 36.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Compañía se disolverá por cualquiera de las causas legales o por resolución de la Junta General válidamente adoptada, En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirán las funciones de liquidación, el Gerente, de haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente, sus atribuciones y deberes serán las contempladas en la Ley de Compañías. CAPITULO SEPTIMO.- ARTÍCULO.- 37.- EMISION DE ACCIONES Y EXPEDICION DE TITULOS.- Para la emisión de acciones y entrega de títulos que se expidieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, estos Estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas. ARTICULO.- 38.- INTEGRACION DEL CAPITAL.- El capital de la Compañía es de DOS MIL dólares americanos, dividido en DOS MIL acciones ordinarias y nominativas del valor de un dólar americano cada una, este capital



REGISTRO MERCANTIL QUITO

Nº

se encuentra íntegramente suscrito y pagado en un cincuenta por ciento en numerario, como consta del certificado de la Cuenta de Integración del Capital que se protocoliza como documento habilitante, y el otro cincuenta por ciento en un año calendario, contado a partir de la inscripción en el Registro Mercantil de la presente Escritura Pública, de acuerdo al siguiente detalle;

CUADRO DE INTEGRACION DEL CAPITAL

| NOMBRES DE ACCIONISTAS | CAPITAL SUSCRITO | CAPITAL PAGADO | SALDO A PAGAR EN UN AÑO | NUMERO DE ACCIONES |
|---|---|---|---|---|
| BENITEZ PAILLACHO PATRICIA DEL CARMEN | 1.500 | 750 | 750 | 1.500 |
| VALLEJO BENITEZ DIANA NATALY | 250 | 125 | 125 | 250 |
| BENITEZ PAILLACHO FREDY HERNÁN | 250 | 125 | 125 | 250 |
| Total | 2.000 | 1.000 | 1.000 | 2.000 |

CAPITULO OCTAVO.- DISPOSICIONES GENERALES ARTÍCULO.- 39.-

REGISTRO MERCANTIL QUITO

SEPARACION DE INTERESES.- En el manejo de los negocios de la compañía, tanto el Presidente como el Gerente deberá mantener completamente separados sus intereses personales de los de la compañía. ARTÍCULO 40.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- De manera expresa queda facultada la señora: BENÍTEZ PAILLACHO PATRICIA DEL CARMEN, para realizar todas las gestiones y suscribir las peticiones que sean necesarias para conseguir la aprobación de la Compañía y para convocar y dirigir la primera Junta General de Accionistas Usted, señor Notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo. (HASTA AQUÍ LA MINUTA). Los comparecientes ratifican la minuta inserta, la misma que se encuentra firmada por el Doctor JUAN SALAZAR GUAYASAMÍN con matrícula profesional número seis mil ciento nueve del Colegio de Abogado de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaria se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaria de todo lo cual doy fe.-

BENITEZ PAILLACHO PATRICIA DEL CARMEN
C.C. 0400807293

VALLEJO BENITEZ DIANA NATALY
C.C. 0401613609



REGISTRO MERCANTIL QUITO

Nº

# Registro Mercantil de Quito

BENÍTEZ PAILLACHO FREDY HERNÁN

C.C. 0400993861

DOCTOR ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA

NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN QUITO



REGISTRO MERCANTIL QUITO

Nº

# Registro Mercantil de Quito

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANIA 040080729-3

BENITEZ PAILLACHO PATRICIA DEL CARMEN

CARCHI/SAN PEDRO DE HUACA

10 AGOSTO 1967

001 0127 00127 F

CARCHI/ SAN PEDRO DE HUACA

HUACA 1967

ECUATORIANA****** V4444V4442

DIVORCIADO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

FRANCISCO BENITEZ

ZOILA CRUZ PAILLACHO

16/03/2011

REN 3633506

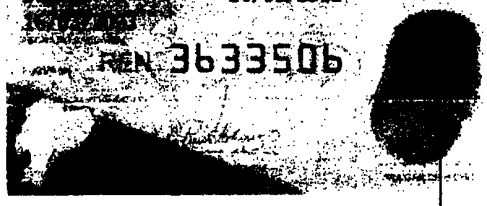

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

002

002 - 0191 0400807293

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

BENITEZ PAILLACHO PATRICIA DEL CARMEN

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 1
LA CONCEPCION
PARROQUIA

SAN CARLOS
ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN QUITO

RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual al documento original que se me exhibió y se devolvió, en fojas.

Quito, a 20 FEB 2014

DR. RÓMULO JOSELITO PALLO Q.
NOTARIO CUARTO

0998576364

REGISTRO MERCANTIL QUITO

Nº

# Registro Mercantil de Quito



CIUDADANIA 040161360-9
VALLEJO BENITEZ DIANA NATALY
CARCHI/SAN PEDRO DE H/HUACA
05 NOVIEMBRE 1989
001- 0195 00195 F
CARCHI/ SAN PEDRO DE HUACA
HUACA 1989

ECUATORIANA****** V4443V4442
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
MILTON ISMAEL VALLEJO DORADO
PATRICIA DEL CARMEN BENITEZ
QUITO 26/11/2007
26/11/2019
REN 2630786

P.Q.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

**021**

021 - 0167 0401613609
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
VALLEJO BENITEZ DIANA NATALY

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 1
LA CONCEPCIÓN
PARROQUIA

AEROPUERTO
ZONA

1) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

**NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN QUITO**

*RAZÓN:* De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual al documento original que se me exhibió y se devolvió, en fojas.

Quito, a 20 FEB 2014

DR. RÓMULO JOSELITO PALLO Q.
NOTARIO CUARTO

REGISTRO MERCANTIL QUITO

Nº

# Registro Mercantil de Quito

2017

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
0400993861-1
ESTADO CIVIL CASADO
ANTONIA DEL ROCIO
GILER ALCIVAR

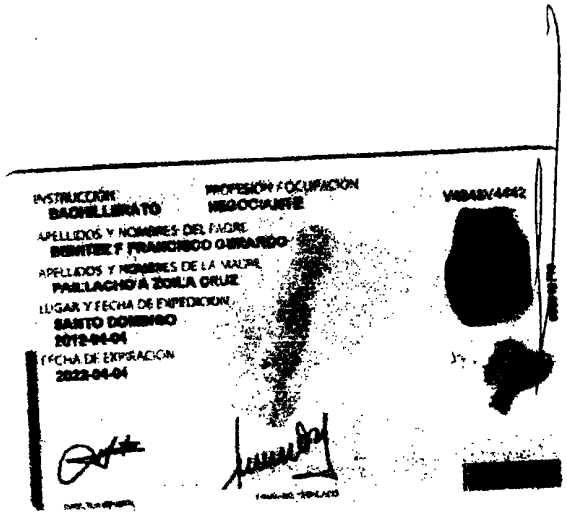
INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
NEGOCIANTE
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
BENITEZ FRANCISCO GERARDO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
PAILLACHO ZOILA ORUE
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
SANTO DOMINGO
2012-04-04
FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-04-04

NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual al documento original que se me exhibió y se devolvió, en fojas.
Quito, a 20 FEB 2014
DR. RÓMULO JOSE TO PALLO O.
NOTARIO CUARTO

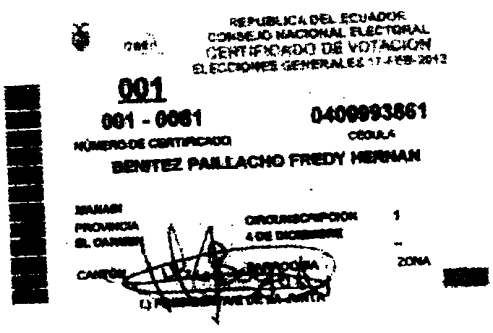
REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013
001
001 - 0061
NÚMERO DE CERTIFICADO
0400993861
CÉDULA
BENITEZ PAILLACHO FREDY HERNAN
PROVINCIA
CANTÓN
PARROQUIA
CIRCUNSCRIPCIÓN
ZONA

REGISTRO MERCANTIL
QUITO
Nº

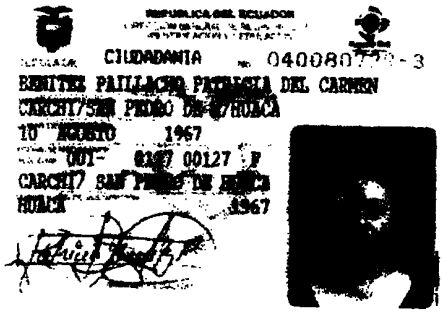

REPUBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANIA No. 040080[illegible]-3

BENITEZ PALLACHO PATRICIA DEL CARMEN

CARCHI/SAN PEDRO DE HUACA

10 AGOSTO 1967

001- 0187 00127 F

CARCHI/ SAN PEDRO DE HUACA

HUACA 1967

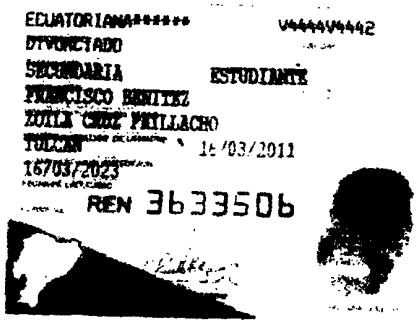

ECUATORIANA****** V4444V4442

DIVORCIADO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

FRANCISCO BENITEZ

ZOILA CRUZ PALLACHO

TULCAN 16/03/2011

16/03/2023

REN 3633506

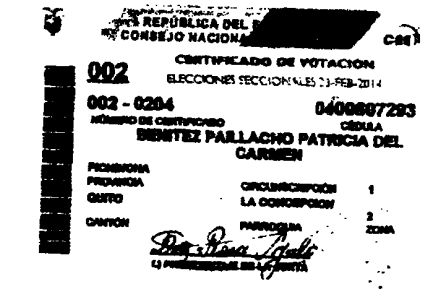

REPÚBLICA DEL [redacted]

CONSEJO NACIONAL [redacted]

CERTIFICADO DE VOTACION

002

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

002 - 0204

0406807283

CÉDULA

BENITEZ PALLACHO PATRICIA DEL CARMEN

PICHINCHA

PROVINCIA

QUITO

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 1

LA CONCEPCION

PARROQUIA 2

ZONA

REGISTRO MERCANTIL

Nº

0000019

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Nº 040099386-1

CÉDULA DE CIUDADANÍA

APELLIDOS Y NOMBRES
BENITEZ PAILLACHO
FREDY HERNAN

LUGAR DE NACIMIENTO
CARCHI
SAN PEDRO DE HUACA

FECHA DE NACIMIENTO 1973-05-25

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL CASADO
ANTONIA DEL ROCIO
GILER ALCIVAR

INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
NEGOCIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
BENITEZ F FRANCISCO GERARDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
PAILLACHO A ZOILA CRUZ

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
SANTO DOMINGO
2012-04-04

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-04-04

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

001

001 - 0084
NÚMERO DE CERTIFICADO

0400993861
CÉDULA

BENITEZ PAILLACHO FREDY HERNAN

MANABI
PROVINCIA

EL CARMEN
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 0

4 DE DICIEMBRE
PARROQUIA

0
ZONA

(f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

REGISTRO MERCANTIL
QUITO

Nº

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7598526
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION
**RESERVANTE:** 0400336145 VASQUEZ GUERRON JULIO CESAR
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 07/02/2014

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**NOMBRE PROPUESTO:** COMPAÑIA INTERNACIONAL DE COMERCIO BENITEZ VALLEJO S.A. INCOBEVALL

**RESULTADO:** APROBADO

**NÚMERO DE RESERVA:** 7598526

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 03/03/2014 11:41:33

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

REGISTRO MERCANTIL QUITO



Nº

**SR. CARLOS ARCE DELGADO**
**DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: POKT0D a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consutar_codigo_reserva



REGISTRO MERCANTIL
09/02/2014 [illegible] p.m.
QUITO

Nº

# Registro Mercantil de Quito

**DOC: 239938**

BANCO DE GUAYAQUIL
MULTIBANCO

Quito, 12 de Febrero de 2014

Sres.
**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS.**
Ciudad.

**CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital de la compañía en formación la cual se denominara **COMPANIA INTERNACIONAL DE COMERCIO BENITEZ VALLEJO S.A. INCOBEVALL ,** el valor de **$ 1.000,00** (MIL DOLARES CON 00/100 dólares) que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

| **NOMBRE DE LOS ACCIONISTAS** | **VALOR** |
|---|---|
| BENITEZ PAILLACHO PATRICIA DEL CARMEN | $ 750,00 |
| VALLEJO BENITEZ DIANA NATALY | $ 125,00 |
| BENITEZ PAILLACHO FREDY HERNAN | $ 125,00 |
| **TOTAL** | **$ 1.000,00** |

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía una vez que esta haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido o conferido por el Organismo correspondiente, que acredita que la compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los fondos depositados en Cuenta de Integración de Capital.
Si la referida no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante(s) en cuenta, previa a la devolución original de este certificado.

**Atentamente,**

**Jessenia Falconi A.**
**Jefe de Agencia Cotocollao**
**BANCO DE GUAYAQUIL**

REGISTRO MERCANTIL QUITO

Nº

REV.06-99 COD. 1081

# Registro Mercantil de Quito

Se otorgo ante mí en la fecha que consta en el presente instrumento publico y en fe de ello confiero esta Segunda copia certificada de la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE COMERCIO BENÍTEZ VALLEJO S.A. INCOBEVALL OTORGADA POR: BENITEZ PAILLACHO PATRICIA DEL CARMEN Y OTROS debidamente firmada y sellada en Quito a veinte de febrero del año dos mil catorce

DR. ROMULO JOSELITO PALLO
Quito - Ecuador

DR ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA
NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN QUITO



REGISTRO MERCANTIL

Nº

# Registro Mercantil de Quito

---- **ZON DE MARGINACIÓN:-** Al margen de la matriz de la escritura Pública de Constitución de la COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE COMERCIO BENITEZ VALLEJO S.A. INCOBEVALL; celebrada el 20 de Febrero del año 2014, ante el suscrito Dr. Rómulo Joselito Pallo Q., Notario Cuarto del Cantón Quito; y, en cumplimiento con lo ordenado por el Doctor Oswaldo Noboa León, Subdirector de Actos Societarios de la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. SC-IRQ-DRASD-SAS-14-000971 del 15 de marzo del 2014, tomé nota de la **Aprobación de la constitución de la mencionada compañía.-** Quito, 24 de marzo de 2014.-

**DR. RÓMULO JOSELITO PALLO Q.**
**NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN QUITO**

NOTARÍA CUARTA
ARCHIVO
R.J. P.Q.
DR. RÓMULO JOSELITO PALLO
Quito - Ecuador

CR.

REGISTRO MERCANTIL
QUITO

Nº

# Registro Mercantil de Quito

**TRÁMITE NÚMERO: 16168**

**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO**

**RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

**1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL:**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

| | |
|---|---|
| **NÚMERO DE REPERTORIO:** | 9528 |
| **FECHA DE INSCRIPCIÓN:** | 26/03/2014 |
| **NÚMERO DE INSCRIPCIÓN** | 901 |
| **REGISTRO:** | LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL |

**2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:**

| Identificación | Nombres | Cantón de Domicilio | Calidad en que comparece | Estado Civil |
|---|---|---|---|---|
| 0400993861 | BENITEZ PAILLACHO FREDY HERNAN | Quito | ACCIONISTA | Casado |
| 0401613609 | VALLEJO BENITEZ DIANA NATALY | Quito | ACCIONISTA | Soltero |
| 0400807293 | BENITEZ PAILLACHO PATRICIA DEL CARMEN | Quito | ACCIONISTA | Divorciado |

**3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:**

| | |
|---|---|
| **NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:** | CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA |
| **FECHA ESCRITURA:** | 20/02/2014 |
| **NOTARÍA:** | NOTARIA CUARTA |
| **CANTÓN:** | QUITO |
| **N°. RESOLUCION:** | RESOLUCIÓN: SC-IRQ-DRASD-SAS-14-000971 |
| **AUTORIDAD QUE APRUEBA:** | SUBDIRECTOR DE ACTOS SOCIETARIOS |
| **NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:** | DR. OSWALDO NOBOA LEON |
| **PLAZO:** | 50 AÑOS |
| **NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:** | COMPAÑIA INTERNACIONAL DE COMERCIO BENITEZ VALLEJO S.A. INCOBEVALL |
| **DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:** | QUITO |

**4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:**

REGISTRO MERCANTIL QUITO



Nº 0511533

Registro Mercantil de Quito

| Capital | Valor |
|---|---|
| Capital | 2000,00 |

**5. DATOS ADICIONALES:**

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; ADM: DIRECT., P Y G, ELEGIDOS POR JUNTA; 2 AÑOS; RL: G.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

**FECHA DE EMISIÓN:** QUITO, A 26 DÍA(S) DEL MES DE MARZO DE 2014

**DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ**
**REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO**

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL



No

0000025

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC-IRQ-DRASD-SAS-14- 12729

Quito, 05 MAY 2014

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
*Ciudad*

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA INTERNACIONAL DE COMERCIO BENITEZ VALLEJO S.A. INCOBEVALL**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO

# Registro Mercantil de Quito

0029

Número de Tramite 24901

**ZÓN:** Siento por tal que la presente fotocopia que consta de veintinueve fojas debidamente foliadas que son fiel compulsa del documento que reposa en el Archivo de en esta Dependencia al que me remito en caso de ser necesario.- Quito, a siete de mayo del dos mil catorce.- EL REGISTRADOR.-

REGISTRO MERCANTIL QUITO

Abg. Marco León Santamaría.
DELEGADO POR EL REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO, SEGÚN RESOLUCIÓN No. 002- RMQ - 2014.-

resp: pz.-

Nº